

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LAS EMPRESAS CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

- TITULO I - RECAUDOS FORMALES -

PARTES INTERVINIENTES:

El presente convenio se celebra entre los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de: La Plata, Mar del Plata, Neuquen - Rio Negro y Bahia Blanca por la parte sindical representados por los señores Alberto Pereira, Guillermo Benitez, Juan D. Wahnnon Silva, Abelardo Ipucha, Daniel Adduci, Javier Bustamante, Roberto Gonzalez y Raul Hernando y las empresas :Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., representadas por los señores Roberto Meligrana, Arturo Videtto y Alejandro Sporleder.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

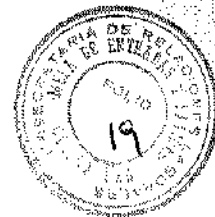
Buenos Aires, 04 de Septiembre de 1996.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Trabajadores/as que presten servicios en las empresas licenciatarias privadas del servicio público de distribución del gas, y que fueron mencionadas precedentemente. Las categorías se detallan en los Anexos que forman parte del presente convenio.

CANTIDAD DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO:

Se estiman en aproximadamente 850 (ochocientos cincuenta) trabajadores.



PERIODO DE VIGENCIA:

24 meses, contados a partir del 1º de Agosto de 1.996.

AMBITO TERRITORIAL:

Toda el área asignada a cada una de las Empresas signatarias en los respectivos contratos de transferencia, y las futuras ampliaciones que la licencia de explotación pudiera disponer.-

- TITULO II: DECLARACION PRELIMINAR - FINES COMPARTIDOS

Las empresas signatarias del presente convenio, en su carácter de entes privados, son concesionarias del servicio público de distribución del gas.

Las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dichas empresas y sus empleados en sus respectivos ámbitos de actividad, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Por el cambio que implicó la privatización del servicio público de distribución de gas, las partes signatarias consideran conveniente ratificar y dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que rigen sus relaciones, ya que los cambios estructurales que se derivaron de convertir un servicio prestado por una entidad pública a nivel nacional, en otro desarrollado regionalmente y a cargo de empresas privadas, hace que no sea comparable la nueva situación con la anterior.

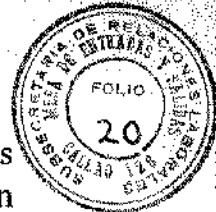
Tales objetivos básicos, que se ratifican por el presente, se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interes común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre las empresas y el personal, la formación de

Juni

 Study

José Perdomo

Jay



una mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de las respectivas licencias.-

TITULO III: CONDICIONES GENERALES -

ARTICULO 1.- VIGENCIA:

Queda establecido que el plazo de vigencia del presente convenio es de dos años (24 meses), contados a partir del 01 de Agosto de 1.996. Tal período de vigencia abarca a todas las cláusulas que lo componen, en los términos y con los alcances del último párrafo del art. 6° de la ley N° 14.250 (T.O. Decreto N° 108/88).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención, con tres meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la convención colectiva de trabajo permanecerá vigente únicamente durante otros seis meses contados a partir del 01 de Agosto de 1.998, en tanto continúen las negociaciones.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de esta convención sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de las partes signatarias, la que queda derogada de pleno derecho, y no podrá ser invocada ni siquiera por vía de analogía.



En consecuencia, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente que gobierna la materia (leyes 20.744, 14.250 y 24.076), y los principios generales del Derecho del Trabajo.-

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION:

El presente convenio será de aplicación al personal de las empresas Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. cualquiera sea el lugar de prestación de servicios-

ARTICULO 3.- PERSONAL COMPRENDIDO:

Las cláusulas del presente convenio se aplicarán exclusivamente al personal que tenga vínculo laboral permanente y efectivo con las empresas signatarias, y que esté comprendido en cualquiera de las categorías previstas en los Anexos que integran esta convención.

Se aclara que quedan basicamente excluidos como beneficiarios de sus disposiciones los Gerentes, Jefes, Jefes de Sucursales, Asistentes, Analistas, Secretarias y todos aquellos dependientes que en virtud de la confidencialidad de la información que manejen o a la que accedan, o por realizar tareas de fiscalización o dirección de trabajos efectuados por otros dependientes, o por la circunstancia de tener personal a su cargo, no admite su inclusión en el presente convenio.-

ARTICULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL:

Las categorías profesionales enunciadas en los Anexos de esta convención, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deben complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener una mejora en la productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean

propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.



La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, no podrán efectuarse de manera que comporten un menoscabo a las condiciones salariales del trabajador, o le causen un perjuicio de orden material o moral, comprometiéndose la parte empleadora a observar las disposiciones que regulan la facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo ("ius variandi").-

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de ocho horas de lunes a viernes. En las modalidades de trabajo donde las exigencias de la producción o razones de índole económico y/o de organización requieran una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse hasta doce horas, y hasta un promedio mensual de doscientas horas.(artículo 25 Ley 24013) Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezcan cada una de las empresas signatarias de este Convenio. En este caso, se acordará la nueva condición económica que regirá para estas modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su relevo efectivo.

El pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, será abonado en los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.-

5.1-JORNADA DE TRABAJO EN TURNOS

La Empresa podrá designar personal para desempeñarse en tareas de turno, previo acuerdo con el empleado.



5.1.1-Turno de 6 X 2 rotativo las 24 horas.

Los trabajadores que realicen su tarea habitual en turnos rotativos (24 horas) tendrán una jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas en dicho período de trabajo por dos días de descanso. Esto implica que el trabajador laborará seis (6) días corridos y tendrá dos (2) días de descanso para luego comenzar el nuevo período.

5.1.2-Turno de Despacho de Gas 6X2 sin noche

Los trabajadores que realizan tareas de operadores de despacho de gas en turnos rotativos mañana y tarde sin noche tendrán una jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas en dicho período de trabajo por dos días de descanso. Esto implica que el trabajador laborará seis (6) días corridos y tendrá dos (2) días de descanso para luego comenzar el nuevo período. Dado el carácter estacional de esta tarea, este turno no genera indemnización alguna al ser discontinuado.

5.1.3-Turno de 6X2 sin noche

Los trabajadores que realizan tareas en turnos rotativos mañana y tarde sin noche tendrán una jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas en dicho período de trabajo por dos días de descanso. Esto implica que el trabajador laborará seis (6) días corridos y tendrá dos (2) días de descanso para luego comenzar el nuevo período.

5.1.4-Régimen Especial de Inspectores de Obras.

Atento el carácter esencialmente variable de los requerimientos y necesidades del servicio, se deja aclarado que el Inspector de Obras podrá cumplir una jornada máxima de hasta 12 horas y con un tope de doscientas (200) horas mensuales, en los términos y con los alcances del artículo 25 de la ley 24013. Las eventuales horas extras, que se considerarán las que superen las 200 horas mensuales, quedarán compensadas, hasta su concurrencia, con el adicional "Inspector de Obras" que se abona por esta función.



ARTICULO 6.- DESCANSO COMPENSATORIO:

6.1- En caso que se prestaren servicios desde las 13:00 (Trece) horas del día sábado hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día siguiente, el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen las partes de común acuerdo, atendiendo a las necesidades operativas y dentro de un plazo no superior a 1 (un) mes de originado el compensatorio.

6.2- Cuando por razones de emergencia operativa y atendiendo el carácter de esencial de la actividad, se deba prolongar el horario de trabajo, el empleado deberá continuar en su puesto hasta que desaparezca o se controle la situación de emergencia, procediendo la empresa a compensar el tiempo faltante de descanso entre jornada dentro de la funcionalidad del servicio en un plazo no superior al mes, sin perjuicio del pago de los recargos que pudieran corresponder por el trabajo extraordinario.

6.3- En el supuesto que el personal que cumple funciones bajo el régimen de turnos rotativos, y que por razones de emergencia operativa, debe prestar servicios en sus días francos, gozará de un descanso compensatorio en los términos del punto 1(un) del presente artículo, abonandosele las horas trabajadas como horas extras con un recargo del 100 (cien) por ciento.

ARTICULO 7.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

Quedan expresamente habilitadas las modalidades de contratación previstas en las leyes N° 24.013 y 24.465, el régimen de pasantías contemplado en el decreto N° 340/92 y el otorgamiento de becas para el desarrollo profesional y laboral.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°24.465, artículo primero, las partes acuerdan la aplicación en los contratos de trabajo, del período de prueba que autoriza la ley, ampliando su vigencia a un plazo máximo de seis (6) meses.



ARTICULO 8.- REGIMEN DE LICENCIAS:

Las partes convienen expresamente que las licencias del personal, se registrarán en un todo por las disposiciones del Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, se determinará un período de descanso anual remunerado, en los plazos y condiciones de los arts. 150, 151, 152 y 153 del citado cuerpo legal, con las particularidades que a continuación se detallan:

8.1- Se deja establecido que , de común acuerdo, la licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada.

8.2- Con el propósito que este fraccionamiento no origine inconvenientes en el normal desarrollo de las tareas, deberán solicitarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días de la fecha prevista de goce y ser autorizado por la línea respectiva. Las excepciones a este punto quedan sujetas a la aprobación de la Gerencia del Area Operativa.

8.3- Las vacaciones podrán ser tomadas desde el 1° de julio del año que corresponda hasta el 30 de junio del año siguiente.

8.4- El pago del Plus Vacacional /Art. 155 L.C.T. se abonará a todo el personal en el mes de enero de cada año por la totalidad de los días que en concepto de vacaciones le corresponda, aún cuando las mismas se gocen con posterioridad a dicho mes o resulten fraccionadas.

8.5- Para determinar la extensión de las vacaciones se consideran únicamente los años trabajados efectivamente en la ex Gas del Estado o los años reconocidos por dicha Sociedad para el pago de la antigüedad por año de servicio. A tales efectos se fijan los siguientes plazos máximos de licencia anual por vacaciones:

a) de diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador fuere mayor de seis (6) meses y no excediera de cinco (5) años.

b) de quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador fuere mayor de cinco (5) años y no excediera de diez (10) años.

c) de veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador fuera mayor de diez (10) años y no excediera de veinte (20) años.



d) de veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador fuera mayor de veinte (20) años.

8.6-En la licencia anual por vacaciones para el personal de turno y tratándose de períodos vacacionales fraccionados superiores a cinco (5) días, se adicionarán tantos días de vacaciones como feriados nacionales halla en dicha fracción.

Ambas partes manifiestan que este sistema opcional, descrito en los puntos que anteceden, globalmente analizado, resulta más beneficioso para el trabajador.

ARTICULO 9.- DONACION SANGRE:

La Empresa justificará la inasistencia del personal del día que deba donar sangre por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada por hemaféresis la justificación abarcará treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de la remuneración mensual.

A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormante el certificado o constancia correspondiente.

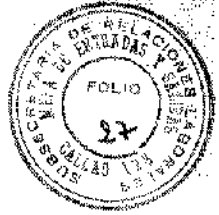
ARTICULO 10.- CITACIONES JUDICIALES Y TRAMITES ANTE AUTORIDADES

El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Juan Carlos' and 'Freddy'.

A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.



ARTICULO 11.- REGIMEN DISCIPLINARIO :

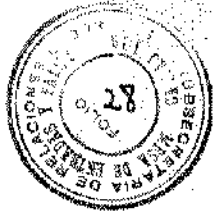
Cuando el trabajador incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de este Convenio Colectivo, a aquellas emanadas de su contrato individual de trabajo, o de los reglamentos que cada empresa pueda dictar, y a las de orden público laboral vigente, el empleador quedará facultado para aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta cualquiera de las sanciones que se consignan en el siguiente cuadro:

- Llamado de atención por escrito.
- Apercibimiento.
- Severo Apercibimiento.
- Suspensión.
- Despido.

Cuando la envergadura o naturaleza de la conducta origen de la sanción , así lo imponga, el empleador en forma previa a su efectiva aplicación, dará vista al trabajador de la falta que se le imputa a fin de que éste tenga la posibilidad de efectuar su descargo, como así también se le comunicará a la entidad sindical la medida adoptada.-

ARTICULO 12.- AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por un representante por sindicato por un lado, y dos representantes por la parte empleadora, que con la denominación de "Comisión Permanente de Relaciones" (C.P.R.) desempeñará las siguientes funciones:



- a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquiera otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.
- c) La Comisión Permanente de Relaciones fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio en defensa del interés público.

d) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la ley N°. 14.786, o la que en el futuro la sustituya.

e) La Comisión Permanente de Relaciones actuará también como órgano asesor de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a cuyo fin, podrá emitir recomendaciones (formuladas por acuerdo unánime) sobre los siguientes temas: cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, prevención de accidentes y enfermedades profesionales, utilización de equipos de protección personal, y mejoramiento de las condiciones de trabajo. La Comisión podrá requerir el auxilio de técnicos o especialistas en la materia a propuesta de cualquiera de las partes.



f) Quedará sujeto al análisis y resolución de esta Comisión determinar el alcance de las modificaciones legislativas que se puedan producir con relación a aspectos contemplados en el presente Convenio.

ARTICULO 13.- CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD:

Ambas partes convienen en calificar la totalidad de la actividad operativa que involucra la distribución de gas, así como tareas de mantenimientos esenciales definidas por cada una de las Distribuidoras a las que se le aplica la presente convención, el carácter de esencial en los términos y condiciones prescriptos por el Decreto 2.184/90 ó regulación normativa que lo reemplaza.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial de las operaciones señaladas anteriormente, tanto que éstas se califiquen como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 14.- ACTIVIDAD GREMIAL:

Las partes acuerdan que la representación total de la Asociación Sindical en cada empresa esté integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores comprendidos en este Convenio, un representante
- de 51 a 100 trabajadores comprendidos en este Convenio, dos representantes.
- de 101 trabajadores comprendidos en éste Convenio en adelante, un representante más por cada 100 trabajadores convencionales.

Para el cálculo de la cantidad de trabajadores existentes en cada empresa, en el cómputo considerado precedentemente estan incluidos la totalidad de los turnos de trabajo vigentes en cada una de ellas.



Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función, y a cargo de su empleador, equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Sindical, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, en los términos y alcances contenidos en la ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Las empresas deberán autorizar la colocación de vitrinas de propiedad de los sindicatos, en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ARTICULO 15.- SUMINISTRO DE GAS:

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a gozar ,sin cargo,del siguiente beneficio:

15.1. SUMINISTRO GAS NATURAL

Para uso doméstico, dentro de los siguientes topes anuales prescindiendo del valor calorífico del mismo:

- a) Al Norte del Paralelo 36 excluida la Provincia de La Pampa : **3.500 M3**
- b) Provincia de La Pampa, Buenos Aires, Al Sur del Paralelo 36: **5.000 M3.**
- c) Provincia de Neuquén, Río Negro, Chubut, y Partido de Carmen de Patagones (Pcia. de Bs.As.) : **6.000 M3**
- d) Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego : **10.000 M3**

15.2. PROVISION DE GAS LICUADO

- a) Al Norte del Paralelo 36 excluida la Provincia de La Pampa : **1.134 Kgr.**



- b) Provincia de La Pampa, Buenos Aires, al Sur del Paralelo 36: **1.552 Kgr.**
- c) Provincia de Neuquén, Rio Negro, Chubut, y Partido de Carmen de Patagones (Pcia. de Bs.As.) : **2.700 Kgr.**
- d) Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego : **4.500 Kgr.**

15.3. Sin perjuicio de lo que antecede, se deja expresa constancia que la empresa facturará a su personal, como cualquier usuario individual, la tarifa mínima que corresponda, como así también las diferencias en más que registren por consumos superiores a los aludidos topes anuales.

15.4. Este beneficio podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado en la sociedad.

15.5. En caso de que conviva más de un beneficiario en el mismo núcleo familiar, sólo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

15.6. Los trabajadores en uso de licencia sin goce de haberes dejarán de usufructuar éste beneficio durante dicha licencia, salvo que se determine expresamente lo contrario en oportunidad de la franquicia, lo que sólo podrá ocurrir, si se concede con finalidades de utilidad para la sociedad o el país. Quedan exceptuados de este punto el personal que se encuentre gozando de Licencia por Maternidad y en Reserva de Puesto.

ARTICULO 16.- REFRIGERIO:

Las empresas proporcionarán un refrigerio diario de óptima calidad, sin cargo, por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación diaria de \$ 3.- (Pesos Tres).

ARTICULO 17.- TRASLADOS:

El personal comprendido en el presente convenio de común acuerdo con la Empresa deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del



país, que se encuentre dentro del radio geográfico de acción de cada Compañía.

Los traslados transitorios o temporarios por comisión de trabajos tendrán reconocimiento de un reintegro diario para cubrir los gastos de alojamiento, comidas y movilidad, efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto.

El personal que salga en comisión de servicios percibirá un adicional por tal concepto, que se pagará por cada día de comisión, al margen de los gastos a reintegrar.

Para el cálculo de dicho adicional se tendrán en cuenta los conceptos de Sueldo básico mensual, Antigüedad y Zona. A la sumatoria de estos conceptos se le aplica un porcentaje del 25%, se lo divide por 21 días y se multiplica por la cantidad de días de comisión, resultando el monto bruto a liquidar por este concepto.

Los traslados con radicación contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos y gastos de vivienda, de acuerdo a la política que cada empresa establezca.

El reintegro de los gastos previstos en el presente Capítulo será efectuado según las normas de cada una de las empresas, y sólo procederá su pago cuando el trabajador rinda debida cuenta de los mismos a través de la presentación de los correspondientes comprobantes.

ARTICULO 18.- CONDICIONES SALARIALES:

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al Anexo que integra el mismo. Asimismo convienen que dicho básico no devengará adicional alguno que no este contemplado en el anexo referido.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el sistema remuneratorio establecido en el mismo, será el único y exclusivo aplicable a las partes, dejándose también aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber



regido en Gas del Estado, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso, costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que ahora trabaja para las Distribuidoras, y antes lo hizo para Gas del Estado.-

ARTICULO 19.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR:

En caso de asignar transitoriamente a un empleado, la totalidad de las tareas de un nivel superior y que las mismas fueren distintas de aquéllas para las que fue contratado, el mismo tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su efectivo desempeño.

Transcurrido el plazo de 12 meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a la de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función.

ARTICULO 20.- FALLAS DE CAJA:

Al trabajador que cumpla funciones de cajero o cobrador y maneje dinero en efectivo se le reconocerá una suma mensual en concepto de falla de caja equivalente a \$ 25.- (Pesos Veinticinco). Este concepto no reviste carácter remuneratorio .

ARTICULO 21.- GUARDERIA:

La empresa reintegrará contra la entrega de los respectivos comprobantes hasta la suma de \$ 220.- (Pesos Doscientos veinte) por mes en concepto de gastos de guardería o sala maternal que utilicen las trabajadoras con hijos de hasta 6 años de edad, cuando estos cumplan la mencionada edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente Beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto a aquellos menores que cumplan los 6 años a partir del 1° de julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ése año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Este concepto no reviste carácter remuneratorio.



ARTICULO 22.- PERMUTAS:

Los trabajadores de las empresas distribuidoras de gas signatarias del presente convenio, que revistan igual categoría y especialidad, podrán solicitar permutar entre sus respectivos destinos sin derecho a compensación alguna, y siempre que exista previa conformidad de la empresa, y no origine perjuicios a terceros.-

ARTICULO 23.- GUARDIAS TECNICO OPERATIVAS:

El trabajador que por la naturaleza de sus tareas se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva por decisión de la Empresa, para su localización y presencia inmediata en caso de necesidad de servicio durante todo el día o parte del mismo, percibirá la compensación adicional que se determina en el Anexo, por día efectivamente trabajado en ese régimen.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.-

ARTICULO 24.- FERIADOS:

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional vigente. En el caso de que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de marzo de cada año, se celebrará el Día del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos, pero se abonará una jornada más en el mes a aquéllos trabajadores que efectivamente presten servicios ése día.-



ARTICULO 25.- COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS DE TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

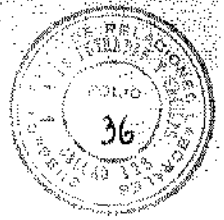
Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turno o Regímenes Especiales de Trabajo en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación :

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN EL TURNO y/o REGIMEN	PERIODO DE PERCEPCION DEL ADICIONAL SUPRIMIDO	PORCENTAJE A PERCIBIR DEL ADICIONAL SUPRIMIDO
1 a menos de 5 años	2 meses	100%
	1 mes	50%
5 a menos de 15 años	3 meses	100%
	3 meses	50%
15 a menos de 25 años	5 meses	100%
	4 meses	50%
25 a más años	12 meses	100%

ARTICULO 26.- HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO - ROPA DE TRABAJO:

Elementos y equipos de seguridad:

Las empresas entregarán elementos tales como guantes y botines de seguridad, equipos de agua, botas de goma, etc., sin cargo alguno, para el



desempeño de aquellas funciones y trabajos cuya naturaleza exija la provisión de los mismos.

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias que (de acuerdo a su reglamento interno) dicte la Comisión Permanente de Relaciones, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal fin, las empresas deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.587 y su decreto reglamentario, en todo lo que éstas normas resulten aplicables a la actividad específica de distribución de gas.

Medicina del Trabajo:

Las empresas darán cumplimiento a las disposiciones legales nacionales que rigen la materia. Asimismo, y con el fin de obtener un alto grado de prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, se efectuarán los siguientes exámenes médicos según corresponda:

- Exámen médico preocupacional, de acuerdo a la naturaleza de la tarea a desempeñar por el ingresante.
- Exámenes periódicos acordes con el tipo de tareas o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores.
- Registro de resultados en el respectivo legajo personal de cada trabajador.
- Exámen médico de egreso.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos enunciados, cuando sean citados con ése objeto. Asimismo, deberán proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados a tal efecto.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large signature that appears to be 'M. A. ...'. In the center, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like 'J. ...'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. ...'. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.



Ropa de Trabajo:

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar uniforme o ropa de trabajo, que la empresa proveerá por año calendario, con excepción de la campera de abrigo para el personal operativo que se entregará cada 2(dos) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal Operativo: dos (2) camisas, dos (2) pantalones, un (1) buzo , un (1) par de zapatos de seguridad y una campera de abrigo.

Personal Administrativo Femenino: dos (2) blusas , dos (2) faldas y un (1) blazer.

Personal Administrativo Masculino: dos (2) camisas , dos (2) pantalones , un (1) cardigan y dos (2) corbatas

La entrega se efectuará dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.-

ARTICULO 27.- AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, para cuestiones colectivas o plurindividuales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dado el carácter nacional e interjurisdiccional del servicio, quedando excluida cualquier otra.-

ARTICULO 28- CAPACITACION:

La empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los Recursos Humanos, planificada en las exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en tal sentido el perfeccionamiento vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador.

En tal sentido los Sindicatos se comprometen a apoyar y colaborar en dicha acción.



ARTICULO 29.- COMPATIBILIDAD:

Los empleadores no podrán impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la empresa, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para ésta última.

Queda prohibido al trabajador (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 30.- APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES:

En materia de cuota sindical, las empresas distribuidoras de gas signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento según lo establecido en el art. 132, apartado c) de la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 31.- REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO VOLUNTARIO:

La Empresa podrá proponer regímenes especiales de tareas, bajo retribuciones no contempladas en el Convenio Colectivo vigente. A tal efecto la Empresa podrá celebrar convenios con la representación sindical para implementar la realización de estas tareas, las que se regirán por normas y procedimientos que se anexarán a dichos regímenes.



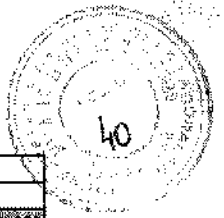
ARTICULO 32.- HOMOLOGACION:

Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y el sistema remuneratorio que se establece en las planillas anexas, comenzarán a regir a partir de su homologación por la autoridad administrativa. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º. Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes, suscribiendo ocho ejemplares originales, tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y los demás, uno para cada parte.

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

PLANILLA ANEXO
HOJA 1
ESCALAS - CATEGORIA - REMUNERACIONES



CAT.	TECNICA	ADMINISTRACION	\$
I	INGRESANTE (6 MESES)	INGRESANTE (6 MESES)	600
A	AYUDANTE	AUXILIAR III	700
B	MEDIO OFICIAL CAÑISTA SOLDADOR FUSIONISTA OPERADOR BUSCAFUGAS. OPERADOR PROTECCIÓN CATÓDICA ATENCIÓN INSTALADORES OPERADOR MULTIFUNCIÓN IV OPERADOR REGULACIÓN II	AUXILIAR II ADMINISTRATIVO CONTABLE II MESA DE ENTRADAS I OPERADOR FACTURACIÓN II CAJERO III	800
C	OFICIAL CAÑISTA, LECTURISTA, RECLAMISTA, RESPONSABLE BUSCAFUGAS, INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS I OPERADOR REGULACIÓN I OPERADOR MEDICIÓN Y DESPACHO, PROYECTISTA JUNIOR, INSPECTOR DE OBRAS II MECANICO MANTENIMIENTO OPERADOR MULTIFUNCIÓN III SOLDADOR DE REDES PROTECCION CATODICA	AUXILIAR I ADMINISTRATIVO CONTABLE I CAJERO II ATENCIÓN AL PÚBLICO I OPERADOR FACTURACIÓN I RESPONSABLE ALMACEN I	900
D	OPERADOR TECNICO PROTECCION CATODICA DESPACHO Y MEDICIÓN INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS REGULACIÓN SOLDADOR ALTA PRESIÓN DE GASODUCTOS PROYECTISTA SEMISENIOR INSPECTOR DE OBRAS I OPERADOR MULTIFUNCIÓN II COMPRAS II	OPERADOR ADMINISTRATIVO TCO. ADMINISTRATIVO CONTABLE CAJERO RESPONSABLE ALMACEN TCO. ATENCIÓN AL PÚBLICO OPERADOR FACTURACIÓN	1000
E	SUPERVISOR II REDES Y GASODUCTOS MEDICION Y REGULACIÓN PROYECTOS SERVICIOS GENERALES GUARDIA RECLAMACIÓN POOL DE CALLE INSPECTOR DE OBRAS RESPONSABLE SUCURSAL II TECNICO SEGURIDAD II COMPRAS I	SUPERVISOR II ATENCIÓN AL PÚBLICO CAJA CONTABLE	1100
F	SUPERVISOR I REDES REGULACIÓN PROTECCION ANTICORROSIVA ILICITOS PROYECTOS INSTALACIONES INTERNAS MEDICION RESPONSABLE SUCURSAL I TECNICO SEGURIDAD I	SUPERVISOR I FACTURACION	1200

LA PRESENTE ENUNCIACIÓN NO PRETENDE SER TAXATIVA, SI NO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA. EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNA DISCREPANCIA ACERCA DE LA CORRECTA UBICACION DE ALGUN PUESTO EN DETERMINADA CATEGORIA, LA MISMA DEBERA SER RESUELTA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 12 DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.



2.1 RUBROS ADICIONALES POR EMPRESA

2.1 ANTIGÜEDAD POR AÑO DE SERVICIO \$ 4,50

2.2 ADICIONAL GUARDIA TÉCNICO OPERATIVA

GUARDIA DIARIA \$ 4,00 POR DIA

GUARDIA SEMANAL \$ 40,00 POR SEMANA

GUARDIA SABADO, DOMINGO Y FERIADOS \$ 11,00 POR DIA

2.3 ADICIONALES DE TURNO Y DE INSPECCION DE OBRAS

CATEGORIA	TURNO 6X2 24 HORAS	TURNO 6X2 DESPACHO DE GAS	TURNO 6X2 SIN NOCHE	INSPECCION DE OBRAS
I	\$ 300.-	\$ 300.-	\$ 190.-	
A	\$ 320.-	\$ 320.-	\$ 200.-	\$ 490.-
B	\$ 330.-	\$ 330.-	\$ 210.-	\$ 510.-
C	\$ 340.-	\$ 340.-	\$ 220.-	\$ 530.-
D	\$ 350.-	\$ 350.-	\$ 230.-	\$ 540.-
E	\$ 360.-	\$ 360.-	\$ 240.-	\$ 550.-
F	\$ 370.-	\$ 370.-	\$ 250.-	\$ 560.-

2.4 MONTO REMUNERATIVO POR ZONA Y PLANTA

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
I	\$ 490.-	\$ 377.-	\$ 265.-	\$ 131.-	\$ 44.-
A	\$ 582.-	\$ 455.-	\$ 319.-	\$ 158.-	\$ 53.-
B	\$ 676.-	\$ 520.-	\$ 384.-	\$ 190.-	\$ 60.-
C	\$ 761.-	\$ 585.-	\$ 410.-	\$ 203.-	\$ 67.-
D	\$ 845.-	\$ 650.-	\$ 455.-	\$ 225.-	\$ 75.-
E	\$ 889.-	\$ 683.-	\$ 478.-	\$ 237.-	\$ 80.-
F	\$ 932.-	\$ 717.-	\$ 502.-	\$ 249.-	\$ 84.-

ZONA 1 TIERRA DEL FUEGO

ZONA 2 CIUDAD DE PUERTO DESEADO, SUR PARALELO 48°, HASTA EL LIMITE CONTINENTAL SUR.

ZONA 3 COMPRENDE LA CIUDAD DE SIERRA GRANDE, SUR PARALELO 42° HASTA EL PARALELO 48°, EXCLUIDA LA CIUDAD DE PUERTO DESEADO.

ZONA 4 DESDE EL RIO COLORADO HASTA EL PARALELO 42°, EXCLUIDA LA CIUDAD DE SIERRA GRANDE.

ZONA 5 PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.